

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**52457** *Resolución de 22 de diciembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno de Castellón, de finalización y archivo de procedimientos sancionadores (Sentencia 148/2021 del Tribunal Constitucional, Pleno).*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde, corresponde a la Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma Valenciana, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en la Subdelegada del Gobierno en Castellón, por resolución de 18 de enero de 2018, relativa a la delegación de competencias en materia sancionadora sobre seguridad ciudadana (B.O.E. de 6/02/2018 ).

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las

actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en los mismos.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

#### ANEXO RESOLUCIÓN (A.I)

Expediente/Año	Identificador Infractor
912/2021	54431873G
906/2021	18985589D
904/2021	18997084G
899/2021	19011533D
894/2021	Y2370788P
893/2021	20474512G
890/2021	20461952W
756/2021	70083191Y
755/2021	53607219S
754/2021	53379460W
753/2021	53382241T
750/2021	54018217A
748/2021	47157630V
744/2021	18903839R
743/2021	18966433N
741/2021	18973066K
738/2021	19002912J
731/2021	20956344D
728/2021	X4957293B
724/2021	54517866T
722/2021	20919998A

720/2021	20902765C
715/2021	X9882920G
714/2021	53785291K
701/2021	Y0224720R
695/2021	44866572N
680/2021	73398566T
672/2021	24551165E
668/2021	52206290Q
665/2021	53380218R
642/2021	54519319G
628/2021	Y5260505M
627/2021	76243154V
624/2021	X8467658R
620/2021	Y6636968X
618/2021	52898677B
617/2021	Y3547519J
616/2021	18964802Z
594/2021	26241938L
592/2021	44794627B
588/2021	76243154V
586/2021	44799205N
580/2021	Y5825674H
575/2021	73396764S
573/2021	X6223419X
567/2021	Y5069803L
562/2021	18812901M
561/2021	18949421C
548/2021	20241056K
544/2021	20461962N
533/2021	X4893228R
1475/2021	X8162227X
1434/2021	Y1689173K
1432/2021	54945249C
1430/2021	54019207G
1339/2021	53052635F
1338/2021	26276800J
1337/2021	22607434K
1334/2021	21802417G
1333/2021	46077369C
1329/2021	20476613N
1328/2021	X4419920X
1325/2021	79090329E
1324/2021	20465647V
1323/2021	19886086X
1322/2021	30608913F
1319/2021	18874840M
1318/2021	X1425513L
1317/2021	52798971X
1316/2021	52940947F
1272/2021	38813456J
1271/2021	X9270388P
1250/2021	18973880F
1248/2021	52795330A
1247/2021	X8928096W

1246/2021	20916840L
1244/2021	20614272Q
1243/2021	73404418X
1242/2021	20959376M
1240/2021	18949386P
1239/2021	X8917024Q
1238/2021	53225603S
1237/2021	18985869J
1234/2021	20464296T
1233/2021	20464295E
1232/2021	53791780R
1067/2021	X8325125E
1066/2021	Y4342078Z
1062/2021	Y2104401F
1061/2021	09837209V
1060/2021	47858321J
1059/2021	X3871872Y
1058/2021	35076074Q
1057/2021	18983947T
1045/2021	20908738J

Castelló de la Plana, 22 de diciembre de 2021.- El instructor, Joaquín Carretero Miñano.

ID: A210067882-1